



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 4

San Martín, 25 de marzo de 2026.

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver en la presente causa **FSM 25005826/2012/T01 (registro interno 3131)**, seguida a **Ramón Antonio Iñigo**.

RESULTA:

I. Que, el Fiscal Federal Paulo Starc requirió la elevación a juicio en las presentes actuaciones realizando la siguiente imputación *"...Se le atribuye a **Ramón Antonio Iñigo** haber exhibido el Título del Motovehículo n° MI 0853442 falso, al personal de la Gendarmería Nacional que se encontraba haciendo un control documentológico de personas y vehículos el día 20 de abril de 2012, a la altura catastral 7246 del Barrio Libertador de la localidad de Loma Hermosa, partido de Tres de Febrero, con el objeto de acreditar la legítima posesión de la motocicleta marca Yamaha, modelo YBR125, dominio colocado 234-FEW..."*

Calificó dicha conducta como constitutiva del delito de uso de documento público falso agravado por ser de los destinados a acreditar la titularidad del dominio de un vehículo automotor, en calidad de autor (arts. 45 y 296 en función del 292, 2° párrafo del CP).

II. Conforme surge de las actuaciones digitales, se citó a las partes a juicio en los términos del artículo 354 del CPPN, con fecha 16 de junio de 2014.

Luego, el 10 de octubre de 2014 se suspendió a prueba por el término de un año el proceso, imponiéndole a





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 4

Ramón Antonio Iñigo las condiciones establecidas en los incisos 1° y 8° del artículo 27 bis del CP.

Por último, el 30 de noviembre de 2015 se revocó la suspensión del proceso a prueba acordada y se declaró rebelde a Ramón Antonio Iñigo, ordenándose su captura.

III. Que con fecha 13 de febrero del corriente año, se agregó el informe remitido por el Registro Nacional de Reincidencia dando cuenta que el nombrado no posee otros procesos penales pendientes de resolución.

IV. Corrida que fuera la vista al Ministerio Público Fiscal dictaminó "...que debe declararse la extinción de la acción penal por prescripción respecto de **RAMON ANTONIO IÑIGO** (artículos 59, inciso 3°, y 62, inciso 2°, del C.P.), y en consecuencia dictarse su **sobreseimiento** en orden al hecho investigado en los términos del artículo 336, inciso 1°, del C.P.P.N..."

Y CONSIDERANDO:

Analizadas las constancias del sumario considero, al igual que lo hiciera el Ministerio Público Fiscal que, corresponde declarar extinguida por prescripción la acción penal seguida contra Ramón Antonio Iñigo.

Para ello, tengo en cuenta que el delito que se le imputa al nombrado tuvo como último acto interruptivo la citación a juicio de fecha 16 de junio de 2014 y, aun teniendo en cuenta el término en que rigió la suspensión del proceso a prueba, ha transcurrido el plazo máximo previsto por el artículo 62, inciso 2° del CP ocho años-





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 4

en virtud de la pena máxima establecida para el delito que se le endilga.

Asimismo, del informe remitido por el Registro Nacional de Reincidencia no surge la comisión de un nuevo delito que obste a la aplicación de la normativa bajo análisis.

De acuerdo con lo indicado y de conformidad con lo establecido en el artículo 59, inciso 3°, del Código Penal, debe declararse la extinción de la acción penal seguida a Ramón Antonio Iñigo por prescripción y, en consecuencia, sobreseerlo en las presentes actuaciones, en función de lo dispuesto por los artículos 334 y 336, inciso 1°, del CPPN.

De igual modo, corresponde, a su vez, dejar sin efecto la declaración de rebeldía y orden de captura que pesa sobre su persona (arts. 288 y ctes. "a contrario" del CPPN).

Por lo expuesto,

RESUELVO:

I. DECLARAR EXTINGUIDA la acción penal por prescripción en la presente **causa FSM 25005826/2012/TO1 (registro interno 3131)** y, en consecuencia, **SOBRESEER** a **RAMON ANTONIO IÑIGO**, con relación al hecho por el cual fuera requerida la presente causa a juicio (arts. 59, inc. 3° y 62, inc. 2° del CP, 334 y 336, inc. 1° del CPPN).

II. DEJAR SIN EFECTO la declaración de **rebeldía** ordenada respecto de **RAMON ANTONIO IÑIGO**, con fecha 30 de noviembre de 2015.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 4

Regístrese, notifíquese, comuníquese y
publíquese (Acordada 15/2013 CSJN).

Ante mí.

Fecha de firma: 25/03/2026

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA SUBROGANTE

Firmado por: KARINA SOFIA REBOTTARO, SECRETARIO DE CAMARA



#19722927#494780814#20260325095437342